



Constancia Secretarial 1. (24/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (03/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00127 00

Mocoa, Putumayo, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas las deficiencias advertidas en la providencia antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del C.G.P, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio de la menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas adeudadas del periodo comprendido entre el mes de mayo del año 2019 hasta el mes de septiembre del año 2023.

Amén a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor Arvey Ruiz Pujimuy, y en favor del señor Daniel Alexander Ruiz Samboni por la suma de *quince millones ochenta mil pesos (\$15.080.000)*, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar que corresponden al periodo comprendido entre el mes de mayo del año 2019 hasta el mes de septiembre del año 2023, más las cuotas alimentarias que se sigan causando en adelante; más los intereses legales sobre las sumas adeudadas, desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y que se haga efectivo el pago en su totalidad.

SEGUNDO.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al señor Arvey Ruiz Pujimuy de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Q mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a



través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte ejecutante.

QUINTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- OTORGAR amparo de pobreza al ejecutante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8401cd72ff9642dd8d73e91120866277363105fadaf8c4abdd21c93c148ba303

Documento generado en 06/11/2023 09:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>